

7406

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se legaliza a favor de don Lorenzo Pons Carreras las obras de dos muelles y varadero, ocupando 58 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y de mar litoral, en Cala Torrent, término municipal de San Luis (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Lorenzo Pons Carreras una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: San Luis (Menorca).
Superficie aproximada: Cincuenta y ocho metros cuadrados.
Destino: Legalización de las obras de dos muelles y varadero, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, en Cala Torrent.
Plazo concedido: Diez años.
Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras objeto de la presente concesión, serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7407

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se legaliza a favor de don Rafael Pons Lliná las obras de rampa varadero, ocupando 33 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Son Xoriguer, término municipal de Ciudadela (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Rafael Pons Lliná una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Ciudadela (Menorca).
Superficie aproximada: Treinta y tres metros cuadrados.
Destino: Legalización de obras de rampa varadero en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Son Xoriguer.
Plazo concedido: Diez años.
Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras objeto de la presente concesión, serán de uso público.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7408

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la Albufereta, término municipal de Alicante, con destino a la construcción de un muro de defensa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Alicante.
Superficie aproximada: cuatrocientos veintisiete metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muro de defensa, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la Albufereta.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7409

ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se anula las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1940 y 20 de agosto de 1943, que autorizaban a don Ambrosio Ferrer Sivera la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre, y se legaliza a don Ambrosio Ferrer Bisquet las obras realizadas y las que faltan por realizar en el dominio público del término municipal de Jávea (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Anular las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1940 y 20 de agosto de 1943, por las que se autorizaba a don Ambrosio Ferrer Sivera la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Jávea (Alicante), así como la Orden ministerial de 9 de enero de 1976, por la que se transfería a título hereditario la anterior concesión.

Segundo.—Legalizar a favor de don Ambrosio Ferrer Bisquet y otros, las obras realizadas y autorizar las que faltan por realizar, de manera que respondan fielmente al proyecto ajustado al plan de ordenación de la zona, ocupando terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Jávea (Alicante), con arreglo a las siguientes características:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Jávea.
Destino: Legalizar las obras realizadas y autorizar las que faltan por terminar, de acuerdo con el plan de ordenación de la zona, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Treinta años.
Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año a partir del conocimiento de esta Orden ministerial, y 100 pesetas a partir del reconocimiento de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7410

ORDEN de 2 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, en las playas de Las Canteras y San Cristóbal, término municipal de Las Palmas, y playa de Candelaria, término municipal de Candelaria (Tenerife), con la instalación de un cable submarino.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto lo siguiente:

Autorizar a la «Compañía Telefónica Nacional de España» la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial en las playas de Las Canteras y playa de San Cristóbal, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y playa de Candelaria, del término municipal de Candelaria (Tenerife), con la instalación y tendido de un cable coaxial submarino, compuesto de dos cables, uno telefónico y otro de toma de tierra, denominado «Extensión Pencañ II», que enlazará la playa de Las Canteras (Las Palmas de Gran Canaria) y Candelaria (Tenerife), con arreglo a lo siguiente:

Uno.—Los amarres en las playas de Las Canteras, San Cristóbal y Candelaria se efectuarán en los lugares que se indican en la documentación que acompaña a la solicitud, y el cruce del cable por la arena de la playa, será a una profundidad de dos metros.

Dos.—En el caso de que los terrenos de dominio público, cuya ocupación se autoriza, fueran necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para cumplimiento de exigencias de los Servicios o del Municipio, y para realizar aquéllas o atender éstas fuera necesario modificar las obras

autorizadas, será de aplicación lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de mayo de 1934, que prevé cómo habrán de abonarse los gastos de las modificaciones o traslados de las líneas telefónicas.

Tres.—El replanteo y reconocimiento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial a las indicadas playas de San Cristóbal, Las Canteras y Candelaria, debe realizarse por el Ingeniero Jefe de la Séptima Jefatura Regional de Costas y Puertos en Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

7411

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Alhama de Granada un aprovechamiento de aguas del río Alhama para abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alhama para abastecimiento de la población, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alhama de Granada a derivar hasta un caudal de 22,87 litros por segundo continuos del río Alhama en el canal de trasvase al pantano de los Bermejales, en término municipal de Alhama de Granada, con destino al abastecimiento de aguas potables de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:—

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba a los efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Riera Rico, afecta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con un presupuesto de ejecución material de 1.788.000,05 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autoriza la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7412

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización de las obras de ensanche y mejora en un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), a favor de «Agromán y Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados», A. E. T. E. A.

«Agromán y Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados», A. E. T. E. A., ha solicitado la autorización de las obras de ensanche y mejora de un puente sobre el arroyo Valdefuentes, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a A. E. T. E. A. «Agromán-Entrecanales y Távora, S. A. Empresarios Agrupados» para realizar obras de ensanche y mejora de un pontón existente sobre el arroyo Valdefuentes, en el camino de Valdecaballeros a Alía, en término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), para facilitar el acceso a las obras de la central nuclear de Valdecaballeros, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en agosto de 1977, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Bachiller, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 070717 de 15 de septiembre de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 908.665,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.